



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO

MUNICIPALEL BAGRE –

ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**INTERLOCUTORIO: 00414--2023**

**RADICADO : 2023-00280-00-00**

**DEMANDANTE : AGUAS DEL BAGRE S.A.S,E,S.P**

Nit. 900649669- 8

**DEMANDADO : EMPRESA DE GETION TÉCNICA DE  
DE SERVICIOS S.A.S. E.S.P.**

**Nit, 900716966-8**

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular una vez subsanada cumple los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. en concordancia con La Ley 2213 de 2022 y Decreto 806 de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parteactora, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de AGUAS DEL BAGRE S.A.S,E, S.P en contra de EMPRESA DE GESTIÓN TECNICA DE SERVICIOS S.A.S E.S.P

a) Un millón de pesos (\$1.000.000 COP) correspondientes a la cuota No. 3 con fecha de pago del primero (1) de febrero de 2022. del capital referido en el titulo ejecutivo anexo a la demanda.

b) por intereses moratorios a partir del a partir del 2 de febrero de 2022 del día siguiente del vencimiento de la cuota, liquidados, conforme a lo prescrito en el artículo 2232 del Código Civil, es decir el 0.5%.

c) Un millón de pesos (\$1.000.000 COP) correspondientes a la cuota No. 4 con fecha de pago del primero (1) de marzo de 2022 del capital referido en el titulo ejecutivo anexo a la demanda.

d)por intereses moratorios a partir del a partir del 2 de marzo de 2022, del día siguiente del vencimiento de la cuota liquidados conforme a lo prescrito en el artículo 2232 del Código Civil, es decir el 0.5%.

f) Un millón de pesos (\$1.000.000 ) correspondientes a la cuota No. 5 con fecha de pago del primero (1) de abril de 2022, del capital referido en el titulo ejecutivo anexo a la demanda.

g) por intereses moratorios a partir del 2 de abril de 2022, del día siguiente del vencimiento de la cuota liquidados conforme a lo prescrito en el artículo 2232 del Código Civil , es decir el 0.5%.

h) Un millón de pesos (\$1.000.000 ) correspondientes a la cuota No. 6 con fecha de pago del primero (1) de mayo de 2022, del capital referido en el titulo ejecutivo anexo a la demanda.

i) por intereses moratorios a partir del 2 de mayo de 2022, del día siguiente del vencimiento de la cuota liquidados conforme a lo prescrito en el artículo 2232 del Código Civil , es decir el 0.5%.

j) Un millón de pesos (\$1.000.000 ) correspondientes a la cuota No. 7 con fecha de pago del primero (1) de julio de 2022, del capital referido en el titulo ejecutivo anexo a la demanda.

k) por intereses moratorios a partir del 2 de julio de 2022, del día siguiente del vencimiento de la cuota liquidados conforme a lo prescrito en el artículo 2232 del Código Civil , es decir el 0.5%.

l)Un millón ciento sesenta y siete mil seiscientos quince pesos \$1.167.615 correspondientes a la cuota No. 8 con fecha de pago del primero (1) de agosto de 2022

ll) por intereses moratorios a partir del 2 de agosto de 2022, del día siguiente del vencimiento de la cuota liquidados conforme a lo prescrito en el artículo

2232 del Código Civil , es decir el 0.5%.

m) sobre costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. JOSE RAÚL OLMOS COCHERO con C.C 8.364.830 de El Bague. Tarjeta Profesional No. 318.676 Del C, S de la J, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be 'D. Quintero'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez